

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Resolución No.11 de 2009

3 de septiembre de 2009

Por la cual se realizan unas modificaciones a la Resolución No. 32 de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Se incluye un párrafo al artículo 4º de la Resolución No. 32 de 2008, que será del siguiente tenor:

PARAGRAFO TERCERO: *Los créditos otorgados por la presente línea especial podrán ser normalizados en condiciones de plazo y periodo de gracia, siempre y cuando se mantenga el mismo valor de subsidio asignado al crédito original objeto de normalización, y la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada. La ampliación de plazo y periodo de gracia no podrá superar tres (3) años incluido hasta dos (2) años de gracia.*

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantenimiento del valor de subsidio de tasa asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio definidos en el literal a. del presente artículo, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.

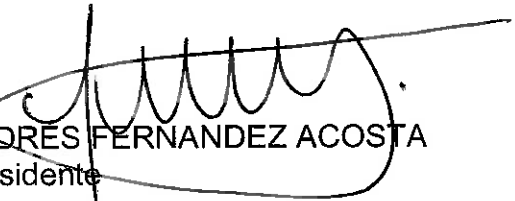
FINAGRO, mediante circular reglamentaria, establecerá las condiciones financieras para las operaciones a normalizar y el esquema operativo que permita su adecuado registro y aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Se incluye un párrafo segundo al artículo 12 de la Resolución 32 de 2008, que será del siguiente tenor:


PARAGRAFO SEGUNDO: *Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera. En ningún caso, la comisión del FAG de los créditos objeto de normalización podrá ser inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el reglamento del Fondo Agropecuario de Garantías expedido por FINAGRO.*

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los tres días del mes de septiembre de 2009.



ANDRÉS FERNANDEZ ACOSTA
Presidente



LUCY CEBALLOS PEDRAZA
Secretaria

